



PROCESO EJECUTIVO MINIMA

RAD. 2018-321

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado el 03 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, señores DYLAN JOSE SANCHEZ TORRES como deudor principal, PATRICIA ROJAS PEREZ Y EMMANUEL DOMINGO GONZALEZ SANCHEZ a favor de la demandante ALCIRA CRISINA CHAPARRO DE RINCON, ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 289 a 290 y ss del C.G.P y 431 del C.G. P.

Mediante auto del 3 de marzo de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que ejerciera la notificación por aviso a la dirección suministrada por la NUEVA EPS, como correspondientes al señor DYLAN JOSE SANCHEZ TORRES. Para dicho efecto se le concedió el termino de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito al no cumplir lo ordenado conforme el artículo 317 del C.G.P.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de notificar al demandado conforme lo requerido en auto del 3 de marzo de 2021, advirtiéndose que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del



Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva adelantada por ALCIRA CRISINA CHAPARRO DE RINCON, contra DYLAN JOSE SANCHEZ TORRES como deudor principal, PATRICIA ROJAS PEREZ Y EMMANUEL DOMINGO GONZALEZ SANCHEZ, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Condenar en costas y agencias en derecho al extremo ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___63___ QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a417452b9bcd8b8ae71af329fd66de12447a7e8741234f4d9e637452c32f7d
31**

Documento generado en 27/04/2021 01:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>